

LEGISLACION Y NORMATIVIDAD EN CONSTRUCCION

**REGLAMENTO DE CONSTRUCCION DE
COMITAN DE DOMINGUEZ, CHIAPAS**



ROXANA GERALDINE HERNANDEZ GALVEZ

ARQ. JORGE DAVID ORIBE CALDERON

LEGISLACION Y NORMATIVIDAD EN CONSTRUCCION

REGLAMENTO DE CONSTRUCCION DE COMITAN DE DOMINGUEZ, CHIAPAS

4° CUATRIMESTRE

LAR04EMC0120-A

COMITAN DE DOMINGUEZ, CHIAPAS A 12 OCTUBRE 2021

CACINOS
CABARET
RESTAURANTES
SALAS DE BAILE



187
DEBERÁN TENER UNA
ALTURA MINIMA LIBRE NO
MENOR DE 3.00 METROS Y
SU CUPO SE CALCULARÁ
A RAZÓN DE 1
M21PERSONA



191
SE SUJETARÁN EN LO
QUE SE RELACIONA A
PROVISIONES
CONTRA INCENDIO,



ESCENARIOS
VESTIDORES
COCINAS
BODEGAS TALLERES
CUARTOS DE
MAQUINAS

188
DEBERÁN ESTAR
AISLADOS ENTRE SI Y DE
LAS SALAS MEDIANTE
MUROS, TECHOS. PISOS Y
PUERTAS DE MATERIALES
INCOMBUSTIBLES.

189
CONTARÁN AL MENOS
CON DOS NÚCLEOS DE
SANITARIOS. UNO PARA
HOMBRES Y OTRO PARA
MUJERES

190
TENDRAN APLICACIÓN EN LO
QUE RESPECTA LA LICENCIA
PARA SU UBICACIÓN.
COMUNICACIÓN CON LA VIA
PUBLICA, PUERTAS. LETREROS.
ESCALERAS. GUARDARROPAS,
SERVICIO ELÉCTRICO
ESPECIACIONES DE LOS
MATERIALES DE LOS SERVICIOS
SANITARIOS Y AUTORIZACION
PARA SU FUNCIONAMIENTO

SALONES DE
ESPECTACULOS
PUBLICOS

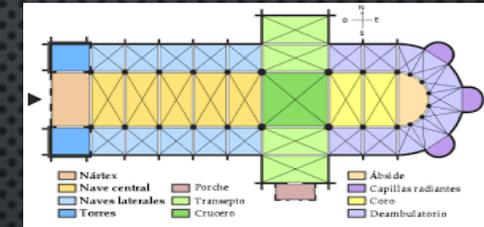
IGLESIAS Y TEMPLOS



CAPITULO XIV

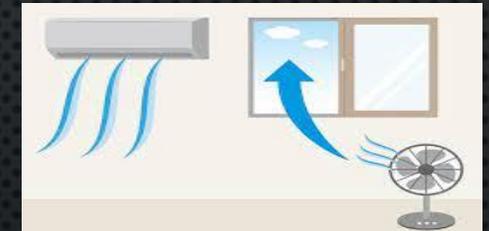
ARTICULO 192

LOS EDIFICIOS DESTINADOS A CULTOS DEBERAN TENER ESPACIOS SUFICIENTES PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES PARA LO QUE FUE REALIZADO



ARTICULO 193

ESTOS ESPACIOS DEBERAN TENER UN SISTEMA DE VENTILACION
VENTILACIÓN NATURAL
VENTILACION ARTIFICIAL



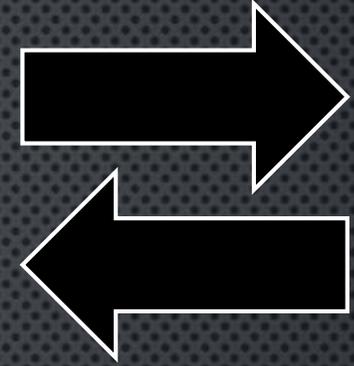
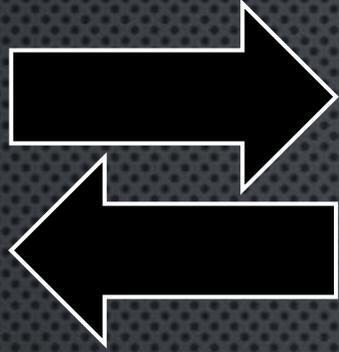
ARTICULO 194

DEBERA CONTENER PUERTAS DE ENTRADAS Y SALIDAS



ESTACIONAMIENTOS

ARTICULO 195-204



DEBEN TENER

BARDAS

CARRILES

DRENAJE

RAMPAS

CASETA
DE
CONTROL

CAJONES

SANITARIOS

SALA DE
ESPERA

**SE DENOMINA
ESTACIONAMIENT
O UN LUGAR DE
PROPIEDAD
PÚBLICA O
PRIVADA
DESTINADO PARA
LA CUSTODIA DE
VEHÍCULOS,**



H: 2.10 M



CAPITULO XVI
CAPITULO 205-216

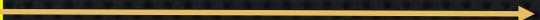
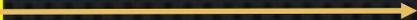
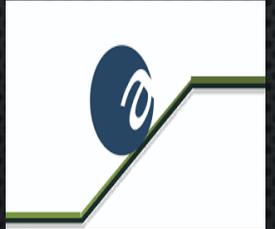
TODAS LAS EDIFICACIONES DEBEN CONSIDERAR ESPACIOS DE ACCESO Y MOVIMIENTO PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES

FACILIDADES PARA PERSONAS CON



CAPACIDADES DIFERENTES

- ESTACIONAMIENTOS
- SENDEROS PEATONALES
- CIRCULACIONES VERTICALES
- PREVISIONES ESPECIALES EN AREAS PUBLICAS
- SEÑALAZION
- SIMBOLOGIA EN LA SEÑALACION



EN LAS EDIFICACIONES DE RIESGO MAYOR, LAS CIRCULACIONES QUE FUNCIONEN COMO SALIDA A LA VÍA PÚBLICA O CONDUZCAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE A ESTAS, ESTARÁN SEÑALADAS CON LETREROS Y FLECHAS PERMANENTEMENTE ILUMINADAS Y CON LA LEYENDA "SALIDA" O "SALIDA DE EMERGENCIA", SEGUN SEA EL CASO.



CAPITULO XVII ARTICULO 217-224



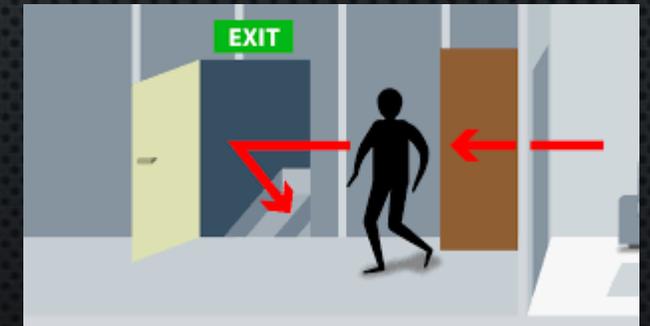
LA DISTANCIA DESDE CUALQUIER PUNTO EN EL INTERIOR DE UNA EDIFICACIÓN A UNA PUERTA, CIRCULACIÓN HORIZONTAL, ESCALERA O RAMPA QUE PRONDUZCA DIRECTAMENTE A LA VÍA PUBLICA, ÁREAS EXTERIORES O AL VESTÍBULO DE ACCESO DE LA EDIFICACIÓN, MEDIDAS A LO LARGO DE LA LÍNEA DE RECORRIDO, SER DE 30 M COMO MÁXIMO



REQUERIMIENTOS DE COMUNICACIONES Y PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS



shutterstock.com · 187141649





INSTALACIONES CONTRA INCENDIOS

CAPITULO XVIII

ARTICULO 225-241



CUANDO LA EDIFICACIÓN SEA DE RIESGO MAYOR DEBERÁN CONTAR CON LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS NECESARIOS PARA PREVENIR Y COMBATIR LOS INCENDIOS.



LOS CENTROS DE REUNION COMO ESCUELAS HOSPITALES, INDUSTRIAS INSTALACIONES DEPORTIVAS. RECREATIVAS Y DE ESPECTÁCULOS, ASI COMO LOCALES COMERCIALES CON SUPERFICIE MAYOR DE 1,000 M2, LABORATORIOS DONDE SE MANEJEN PRODUCTOS QUÍMICOS, EDIFICIOS CON UNA ALTURA MAYOR DE 6 NIVELES O 18 METROS SOBRE EL NIVEL DE LA BANQUETA Y OTROS CENTROS DE REUNION, DEBERÁN REVALIDAR ANUALMENTE EL VISTO BUENO DE LA DIRECCIÓN Y DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCION CIVIL RESPECTO DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD CON QUE CUENTAN PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS.



CAPITULO XIX

REQUERIMIENTOS DE INTEGRACIÓN AL CONTEXTO E IMAGEN URBANA

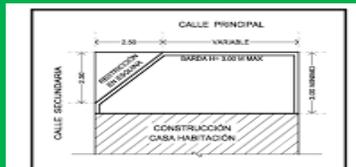
LAS EDIFICACIONES QUE SE PROYECTEN EN ZONAS DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, ARTÍSTICO O ARQUEOLÓGICO DE LA CIUDAD, ASÍ COMO EN ZONAS DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA, DEBERÁN SUJETARSE A LAS RESTRICCIONES DE AL TURA, MATERIALES, ACABADOS, COLORES, ABERTURAS Y TODAS LAS DEMÁS QUE SEÑALEN PARA CADA CASO



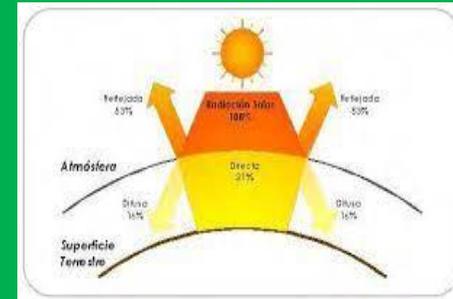
ARTICULO
242

ARTICULO
243

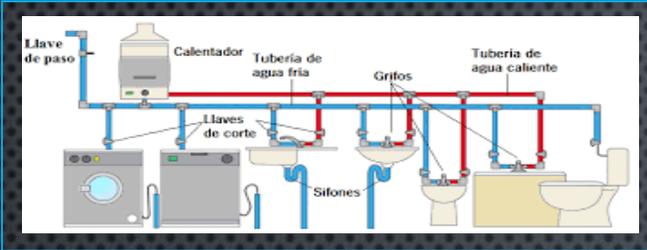
LAS EDIFICACIONES DE 5 NIVELES O MÁS SOBRE EL NIVEL DE LA BANQUETA, DEBERÁN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN. EL ESTUDIO DE PROYECCIÓN DE SOMBRAS EN EL QUE SE MUESTRA LA PROYECCIÓN DE SOMBRAS QUE LA CONSTRUCCIÓN NUEVA OCASIONARÍA SOBRE LOS PREDIOS DE CONSTRUCCIONES VECINAS A LO LARGO DEL DÍA Y AÑO. EN CASO DE VERSE AFECTADAS LAS EDIFICACIONES VECINAS DE HABITACIÓN POR DICHAS SOMBRAS, LA DIRECCIÓN PODRÁ ESTABLECER RESTRICCIONES ADICIONALES DE UBICACIÓN DEL PREDIO O ALTURA DE LA NUEVA EDIFICACIÓN



SE PERMITIRÁ EL USO DE VIDRIOS Y MATERIALES REFLEJANTES EN LAS FACHADAS DE LAS EDIFICACIONES, SIEMPRE Y CUANDO SE DEMUESTRE MEDIANTE LOS ESTUDIOS DE ASOLEAMIENTO Y REFLEXIÓN ESPECULAR, QUE EL REFLEJO DE LOS RAYOS SOLARES NO PROVOCARÁ EN NINGUNA ÉPOCA DEL AÑO U HORA DEL DÍA.



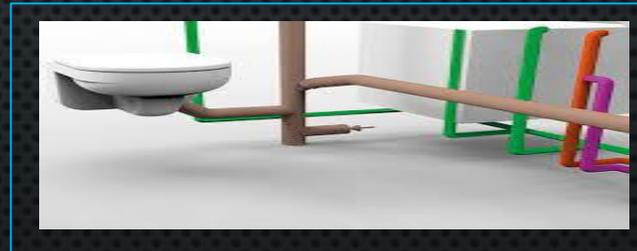
ARTICULO
244



LAS INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA SANITARIA QUE DEBAN REALIZARSE EN EL INTERIOR DE PREDIOS DE CONJUNTO HABITACIONALES Y OTRAS EDIFICACIONES DE GRAN MAGNITUD

INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS CAPITULO XX 245-257

PARA LAS INSTALACIONES SANITARIAS E HIDRAULICAS DEBERÁN SUJETARSE LO QUE DISPONGA EL COMITÉ DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL



LA CONSTRUCCIÓN DE CHIMENEAS FUNCIONALES PARA CASA HABITACIÓN TENDRÁ QUE SOBREPASAR UN METRO LA ALTURA DEL EDIFICIO MÁS ALTO EN UN RADIO DE 16 METROS



LA CONSTRUCCIÓN DE CHIMENEAS ÚNICAMENTE PODRÁ SALIR POR LA FACHADA EN EL CASO DE LOCALES COMERCIALES



**CAPÍTULO XXI
DE LAS CHIMENEAS
ARTICULOS 258-261**

LA CONSTRUCCIÓN DE LAS CHIMENEAS SERÁ CON MATERIALES QUE NO PERMITAN LA PERDIDA DE GASES SINO LOS ADECUADOS PARA SU FUNCIONAMIENTO



PARA LAS CHIMENEAS SERA NECESARIO DEJAR DEPURADORES DE HUMOS





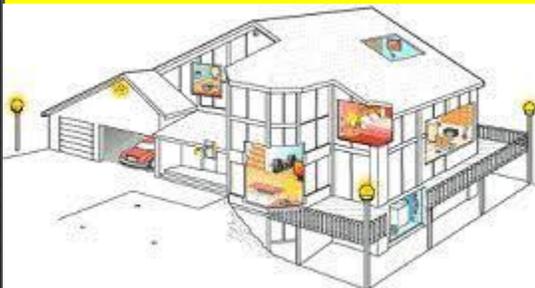
**ARTICULOS
262-280**



**CAPITULO
XXII
INSTALACIONES
ELECTRICAS**

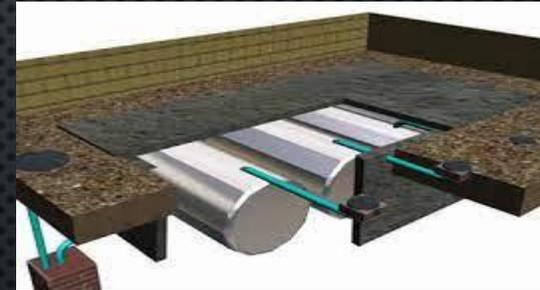
**TODA
INSTALACIÓN
ELÉCTRICA DEBERÁ
CUMPLIR CON LO
ESTIPULADO EN LA
NORMA OFICIAL
MEXICANA DE LA
SECRETARIA DE
ENERGIA**

**EN LOS EDIFICIOS
QUE ALOJEN A 2 O
MÁS USUARIOS,
DEBERÁN SER
CONSTRUIDAS LAS
INSTALACIONES DE
MANERA QUE SE
PUEDA EFECTUAR
LA MEDICIÓN
INDEPENDIENTE.**

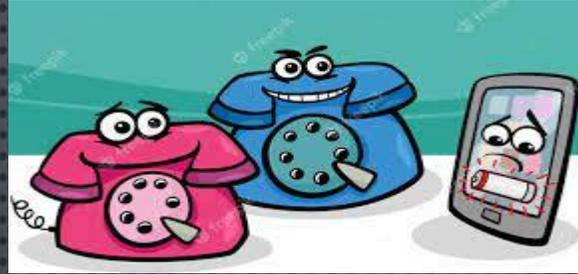


INSTALACIONES DE COMBUSTIBLES CAPITULO XXIII ARTICULO 281

LAS INSTALACIONES DE GAS EN LAS EDIFICACIONES DEBERÁN SUJETARSE A LAS BASES QUE SE REFIEREN A INSTALACIÓN DE CILINDROS, TANQUES ESTACIONARIOS, TUBERIAS, CALENTADORES Y DEMÁS ACCESORIOS PARA EL SERVICIO DE GAS



INSTALACIONES TELEFONICAS CAPITULO XXIV



ARTICULO 282: LAS EDIFICACIONES QUE REQUIERAN INSTALACIONES TELEFÓNICAS DEBERÁN CUMPLIR CON LO QUE ESTABLEZCAN LAS NORMAS TÉCNICAS DE INSTALACIONES TELEFÓNICAS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE (NOM-001-SEDE-1999).

